

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

Se constituye la asociación denominada **ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL C.E.I.P CLARA CAMPOAMOR ELX**, que se acoge a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, regulada del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de asociaciones de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.23.ª del Estatut d'Autonomia.

En el uso de comunicaciones, circulares, correos electrónicos y cualquier otra forma en la que el AMPA se comunique oficialmente se podrá utilizar también las siguientes denominaciones: AMPA C.E.I.P. Clara Campoamor Elx y claracampoamorelx.

Artículo 2. Personalidad Jurídica

La asociación, sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia para administrar y disponer de sus bienes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la asociación se establece al edificio del C.E.I.P. Clara Campoamor, en la avenida de la U.N.E.S.C.O., número 3, 03202 de Elche con NIF: G-54171756. El ámbito territorial de acción previsto para la asociación se circunscribe en el centro docente y al término municipal de Elche. La asociación se podrá federar a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse. **Será por decisión de dos tercios de los miembros presentes de la Junta Directiva.**

Artículo 4. Fines

Constituyen los fines de la asociación:

- a) Dar apoyo y asistencia a los padres y madres o tutores legales miembros de la asociación en todo lo que se refiere a la educación de sus hijos/as y velar por los derechos de ambos.
- b) Promover la participación democrática de los padres y madres o tutores legales de los alumnos/as en el funcionamiento general del Centro.
- c) Asistir a los padres y madres o tutores legales de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en la organización y funcionamiento del Centro.
- d) Promover la representación y la participación de los padres y madres o tutores legales de los alumnos/as en el Consejo Escolar y otros órganos colegiados.

- e) Facilitar la colaboración del Centro en el ámbito social y cultural del entorno.
- f) Colaborar en las actividades educativas del Centro y cooperar con el Consejo Escolar en la elaboración de directrices para la programación de actividades complementarias, extraescolares o de servicios.
- g) Promover las actividades de formación de padres y madres o tutores legales, tanto desde la vertiente cultural como del específico de responsabilidad en la educación familiar.
- h) De otros que, en el marco de la normativa educativa les asignan sus respectivos estatutos, como los de tipo cultural y recreativos.
- y) Promover y realizar todo tipo de Actividades Extraescolares que puedan favorecer el desarrollo integral de la personalidad de los alumnos/as y de sus padres y madres o tutores legales.
- j) Dar apoyo al alumnado y familiares con necesidades educativas y/o necesidades sociales.
- k) Mediar ante situaciones entre el Centro y los padres y madres o tutores legales.
- l) Gestión y control del Material Socializado.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de las finalidades enumeradas en el artículo anterior se realizarán todas las actividades que acuerden los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 6. Actividades Extraescolares

- a) La Asociación podrá ofrecer actividades extraescolares destinadas a sus asociados/as. Estas actividades requerirán la aprobación del Consejo Escolar.
- b) Los gastos que conlleven la realización de las Actividades Extraescolares irán a cargo del asociado/a que se inscriba en ellas.
- c) Requisito inexcusable estar al corriente del pago de la cuota de la/s actividad/es en el plazo establecido.

En caso de impago no se podrá realizar ninguna Actividad Extraescolar.

- d) Las Actividades Extraescolares estarán reguladas mediante el "***Reglamento de Actividades Extraescolares***" aprobado por la Junta Directiva.
- e) El incumplimiento del "***Reglamento de Actividades Extraescolares***" supondrá la imposibilidad de continuar participando en las mismas.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS/AS

Artículo 7. Capacidad

Podrán ser miembros de la Asociación los padres y madres y los representantes legales de los alumnos/as que cursen estudios en el centro. La inscripción y el pago de la cuota se harán por unidad familiar y quedará registrada mediante los hijos/as de la misma unidad familiar que sean matriculados en el Centro en el curso vigente. Es el pago de la cuota de la Asociación el que da derecho a ser considerado miembro de la misma.

Artículo 8. Derechos de los asociados/as

Los derechos que corresponden a los asociados/as son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en la Junta Directiva del AMPA, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado/a sobre la composición de la Junta Directiva de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrá acceder a toda la información a través de la Junta Directiva.
- c) Ser escuchado/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a las mencionadas medidas; el acuerdo que imponga la sanción debe ser motivado.
- d) Impugnar según la legislación vigente los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 9. Deberes de los asociados/as

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que sean aprobadas por la Asamblea de Padres y Madres.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Padres y Madres.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 10. Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas de socio/a fijadas en tiempo y forma.
- c) Por incumplimiento de las disposiciones estatutarias.

Artículo 11. Régimen sancionador

La separación de la Asociación de los asociados/as por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que hay este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado/a impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de la Asamblea General de Padres y Madres y/o de la Junta Directiva.

En todo caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno habrá que tramitar un expediente disciplinario que incluya la audiencia del asociado/a afectado. La aprobación será por mayoría absoluta (2/3) de los miembros presentes de la Junta Directiva.

CAPITULO III. LA ASAMBLEA DE PADRES Y MADRES

Artículo 12. La Asamblea General

La Asamblea General de Padres y Madres es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados/as por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, una en el primer trimestre y la otra coincidiendo con el periodo de matriculación. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario o a requerimiento de un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, **un diez por ciento** de la totalidad.

Artículo 14. Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y además se podrá difundir por cualquier otro medio como la página web, e-mail, tablón de anuncios, etc. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en el tablón de anuncios del AMPA en el recinto del Centro docente con una anticipación de **quince días** como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Artículo 15. Funcionamiento, Competencias y Validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un **mínimo de un tercio de los asociados/as** y en segunda convocatoria con **5 asistentes**, como mínimo con el presidente/a o vicepresidente/a, secretario/a y tres socios/as. La segunda convocatoria se deberá celebrar **quince minutos después** de la primera y en el mismo lugar.

En caso de ausencia del presidente/a y vicepresidente/a la Asamblea quedará desconvocada.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada socio/a presente.

El presidente/a de la Junta Directiva presidirá la Asamblea de Padres y Madres. El secretario/a redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o no.

Se establece la opción del "voto delegado" en el cónyuge o pareja de hecho en los siguientes casos:

- a) Para la aprobación o modificación de Estatutos.
- b) La aprobación de cuotas o derramas.
- c) Y elecciones a la Junta Directiva.

Los acuerdos y resultados de las votaciones de la Asamblea se publicarán en la página web y el tablón de anuncios del AMPA en un **plazo máximo de quince días**.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Informar del "Reglamento de Actividades Extraescolares" y del "Reglamento del Material Socializado.
- b) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos/gastos.

- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- f) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.
- g) Elegir o destituir a miembros de la Junta Directiva.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - Disposición y alienación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple (opción más votada) de los socios/as presentes.

Los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o alienación de bienes requerirán la mayoría calificada (mitad + 1) de los socios/as presentes.

CAPITULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. Composición de la Junta Directiva

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formada por:

1. El presidente/a de la Asociación
2. El vicepresidente/a
3. El secretario/a
4. El tesorero/a
5. Los vocales, son un mínimo de cinco y un máximo de quince a lo largo del mandato.

El presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a forman la Junta Permanente de la Junta Directiva. El ejercicio de los miembros de la Junta Directiva será gratuito.

Artículo 17. Elecciones a la Junta Directiva

Las elecciones se celebrarán cada dos años. Se convocarán las elecciones en la primera Asamblea General Ordinaria y se celebrarán 30 días después de la convocatoria y siempre

dentro del primer trimestre del curso. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asociación, a excepción de los vocales de nueva incorporación que lo serán a propuesta de la Junta Directiva y serán ratificados en la siguiente Asamblea general ordinaria.

La Junta Directiva se constituirá como Junta Electoral. La Junta Electoral acordará junto con la Dirección del Centro un horario amplio que facilite el derecho de voto sin interferir en el funcionamiento del Centro.

El voto es personal e intransferible dentro de lo establecido en el Artículo 15 de estos Estatutos. Se depositará en la urna en un sobre cerrado previa identificación mediante el DNI del asociado/a que ha de estar en vigor.

Elección de los vocales:

Tendrán una lista propia que será abierta. Cada asociado/a podrá votar hasta 4 candidatos de la lista.

Elección de presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a:

Tendrá listas abiertas. Cada socio/a podrá votar a dos candidatos/as de la lista. Elegirán el cargo por orden de mayor a menor número de votos.

La nueva Junta Directiva se constituirá 30 días después de las elecciones, en una Asamblea General. Durante esos treinta días la Junta Directiva "saliente" se compromete a informar a la nueva Junta Directiva, de la situación económica de la Asociación y de los proyectos pendientes o en proceso. Cederá también los datos de control sobre las cuentas de correo electrónico, página web o cualquier otro medio que sea utilizado por la Asociación, así como la documentación propia de la Asociación y la que sea pertinente para efectuar los cambios registrales legales.

Artículo 18. Duración del mandato de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período máximo de dos años y podrán ser reelegidos consecutivamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá ser debido a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en que se razone los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Cualquier vacante en los cargos de presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a o tesorero/a se cubrirá entre los miembros de la Junta Directiva por acuerdo entre ellos o por el orden obtenido en las elecciones. En caso de que no pudieran cubrirse las vacantes por no llegar a acuerdo o no aceptarse el cargo, se convocarán elecciones a la Junta Directiva en el término de 30 días.

Artículo 19. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las siguientes facultades:

- a) Ejercer la representación de la Asociación y llevar a cabo la dirección y la administración de la misma de la manera más amplia que reconozca la ley, y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia delante de los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver la admisión de nuevos asociados/as y llevar la relación actualizada de los mismos.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
- e) Convocar a la Asamblea General y mirar que se cumplan los acuerdos que allí se adopten.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- y) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Gestionar la página web, correo electrónico y cualquier otro medio de información y comunicación de la Asociación.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de eso en la primera Asamblea General subsiguiente.
- ll) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.
- m) Aprobar el “Reglamento de Actividades Extraescolares” y el “Reglamento de Material Socializado”.
- n) Trasladar las decisiones pertinentes a la Asamblea General.
- o) Adoptar los acuerdos referentes a la Constitución de federaciones o de integración en ellas.

Artículo 20. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se deberá de convocar con una anticipación mínima de diez días por escrito y/o por correo electrónico. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicitan un tercio de los que la componen. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen. La inasistencia durante tres juntas en un mismo trimestre o la no participación en las labores del AMPA podrá suponer la propuesta a la Asamblea de expulsión de la Junta Directiva de la persona inasistente. En cualquier caso siempre será necesaria la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al comienzo de cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Junta Directiva, incluso los ausentes, los disidentes y los que estando presentes se hayan abstenido de votar.

Los acuerdos y resultados de las votaciones de la Junta Directiva, junto a la relación de asistentes se publicarán en la página web y en el tablón del AMPA en un plazo *máximo de quince días*.

En caso de ausencia del presidente/a y vicepresidente/a la Asamblea quedará desconvocada.

Artículo 21. El presidente/a

El presidente/a de la Asociación presidirá la Junta Directiva. Son propias del presidente/a las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
- e) Gestionar la página web, correo electrónico y cualquier otro medio de información y comunicación de la Asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

g) Coordinar los trabajos de las comisiones que se puedan crear dentro de la Junta Directiva.

El presidente/a será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a.

Artículo 22. El vicepresidente/a

Sustituirá al presidente/a en sus funciones cuando éste no pueda asistir o cumplir con ellas.

Son propias del vicepresidente/a las siguientes funciones:

a) Coordinar los trabajos de las comisiones que se puedan crear dentro de la Junta Directiva.

b) Gestionar la página web, correo electrónico y cualquier otro medio de información y comunicación de la Asociación.

c) Coordinación de las Actividades Extraescolares organizadas por el AMPA.

Artículo 23. El tesorero/a

El tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, con el fin de someterlas a la Junta Directiva, conforme se determina en el Artículo 19 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deberán ser visadas previamente por el presidente/a. Al final de cada trimestre presentará ante la Junta Directiva un informe provisional de la gestión económica.

Artículo 24. El secretario/a

El secretario/a deberá custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, así como tener actualizada la relación de los asociados/as. Será el encargado/a de poner los acuerdos y votaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y la relación de asistentes a las reuniones de la Junta Directiva en el tablón del AMPA.

Artículo 25. Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones de:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Participar en alguna de las comisiones creadas.

Artículo 26. Comisiones de trabajo

- a) La Junta Directiva podrá crear o eliminar las comisiones de trabajo que crea conveniente.
- b) Habrá siempre comisiones de:
 - Material Socializado.
 - Actividades Extraescolares.
- c) Cada comisión de trabajo debe de contar con un vocal de coordinador.

CAPITULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General ordinaria de Junio.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 28. Beneficio de las actividades

Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, y no podrá hacerse reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostener económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias. El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de Julio.

La cuota para su cálculo tendrá en cuenta una parte como cuota de la unidad familiar y tantas partes de material socializado como hijos/as tenga la unidad familiar matriculados en el Centro. La parte de material socializado será la correspondiente al curso o ciclo en que sea matriculado los hijos/as.

El material socializado formará parte de la cuota mientras siga siendo parte del Proyecto Educativo del Centro.

Se entenderá por material socializado el material fungible ordinario que utiliza cada niño/a a lo largo del curso además del que se encuentra dentro del **"Reglamento de Material Socializado"**.

Asimismo la cuota de material socializado también servirá para costear alguna de las conmemoraciones o actividades que se incluyen en la PGA.

Artículo 30. Disposición de fondo

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito deben figurar las firmas del presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a y secretario/a. Para poder disponer de fondo, será bastante con dos firmas, de las que una será necesariamente la del tesorero/a y la otra la del presidente/a o vicepresidente/a.

Se considerará un gasto menor todo aquel que no sea superior a 60 € y que no conste en el presupuesto aprobado por la Asamblea. En este caso, sólo será necesario el visto bueno del presidente/a y/o tesorero/a.

Cualquier gasto o transacción económica superior a 60 €, que no conste en el presupuesto aprobado por la Asamblea, tendrá que aprobarse por la Junta Directiva.

Para gastos extraordinarios, que no constarán en el presupuesto aprobado por la Asamblea, ser hará necesaria la aprobación de los mismos en la Asamblea General.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31. Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si llegada la tercera convocatoria de la Asamblea General convocada para este fin no se ha podido reunir a los *dos tercios* del total de los socios/as, en una cuarta convocatoria se aprobará la disolución de la Asociación por *dos tercios* del total de los socios presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil ("*Si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las corporaciones, asociaciones y fundaciones, se dará a sus bienes la aplicación que las leyes, o los estatutos, o las cláusulas fundacionales, les hubiesen en esta previsión asignado. Si nada se hubiere establecido previamente, se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la región, provincia o Municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas*").
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32. Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, tiempo durante el cual la Asociación conservará su entidad jurídica. En el momento de la disolución los miembros de la Junta Directiva se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, si es procedente, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el Patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asentamientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores deben promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal delante del juez competente. **El remanente limpio que resulte de la liquidación se entregará directamente a las finalidades educativas o sociales que libremente determine la Asamblea General en el acuerdo de disolución.**

Los asociados/as no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 33. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Los presentes Estatutos dejan sin efecto los que se encontraban hasta ahora vigentes, que fueran inscritos en el Registro Provincial de Asociaciones.

ENCARNACION GARCIA GODOY

LA PRESIDENTA

JORGE MINGORANCE RUIZ

EL SECRETARIO